ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

En cumplimiento de lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 se realiza el estudio previo requerido para adelantar, el proceso de selección y la celebración del contrato requerido.

1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el Instituto.

Para su operación y normal funcionamiento el Aeropuerto La Nubia debe dar cumplimiento a los requerimientos de la Aeronáutica Civil. El Aeropuerto La Nubia es actualmente categorizado como SEI 5 por la Aeronáutica Civil, categoría que exige contar con una serie de bienes y servicios tales como vehículos de extinción de incendios que cumplan con la norma NFPA 414, vehículos de respaldo aeronáutico, un equipo conformado por dos (2) bomberos de línea, dos (2) bomberos de rescate, un (1) bombero maquinista para cada vehículo, un (1) bombero de guardia y un (1) jefe de estación SEI, por cada turno; una (1) estación de bomberos debidamente dotada, herramientas de acuerdo al RAC 14; químicos de reserva AFFF y PQS; equipos de protección personal y equipos de aproximación al fuego, un (1) tanque elevado para reabastecimiento de los vehículos contraincendios y equipos de comunicación.

> En orden a lo anterior, en el caso en particular de los vehículos de extinción (carros de bomberos), la RAC 14, enmienda 15, de Julio 2020, establece:

> *"14.6.20. Equipo de salvamento. Los vehículos de salvamento y extinción de incendios ARFF deben estar dotados del equipo de extricación y salvamento que cumpla con las necesidades a cubrir la exigencia del nivel de las operaciones de acuerdo a la categoría establecida para las aeronaves de mayor longitud que operen para el aeródromo.*
>
> *(…)*
> *14.6.23. Tiempo de respuesta. El objetivo operacional del servicio de salvamento y extinción de incendios debe consistir en lograr que* ***los vehículos de salvamento y extinción de incendios – ARFF, lleguen hasta el extremo de cada pista en un tiempo de tres (3) minutos, así como hasta cualquier otra parte del área de movimiento, en condiciones óptimas de visibilidad y superficie, descargando***

hasta el 50% del agente principal. *Se considera que el tiempo de respuesta es el periodo de tiempo transcurrido entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y la aplicación del agente principal en proporción de un 50 %, de la descarga exigida para la categoría según la Tabla 9-2S, por los primeros vehículos que llegan al lugar de la emergencia.*

(…)
14.6.25. ***El explotador de un aeropuerto abierto a la operación pública implementará un sistema continuo o programa de mantenimiento preventivo de los vehículos de salvamento y extinción de incendios –ARFF y retendrá los registros de dicho mantenimiento, a fin de garantizar durante la vida útil del vehículo, la eficacia del equipo y la observancia del tiempo de respuesta esperado; dicho sistema estará acorde con las especificaciones técnicas del fabricante de cada equipo y las necesidades del servicio****. La Dirección de Servicios a la Navegación inspeccionará periódicamente el estado operacional de los vehículos de salvamento y extinción de incendios – ARFF*

(…)
14.6.26.2. Las estaciones de bomberos deben contar con almacenamiento de agua como mínimo de dos (2) veces la cantidad exigida para la categoría declarada, con sistemas de entrada y salida de llenado y vaciado rápido, ***accesibles a los vehículos de extinción****; igualmente, contarán con bodegas para almacenamiento de agentes extintores con capacidad para el doble de los agentes requeridos en la categoría actual o la que se pretenda llegar en el futuro. En todo caso, en lo relacionado con el tiempo de respuesta, requerimientos de infraestructura y almacenamiento de reservas, se debe cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea o quien haga sus veces en el "Manual del Servicio de extinción de Incendios".*

(…)
14.6.29. Estaciones de servicios contra incendios. ***Todos los vehículos de salvamento y extinción de incendios - ARFF, deben alojarse en la estación de servicios contra incendios****. Cuando no sea posible lograr el tiempo de respuesta con una sola estación de servicios contra incendios, o se cuente con más de una pista paralela, se construirán estaciones satélites. Para la construcción de las salas de estacionamiento, deben tenerse en cuenta las medidas de los vehículos ARFF y su área disponible para movimiento y mantenimiento dentro de la sala de máquinas.*

(…)
14.6.33. ***Número de vehículos de salvamento y extinción de incendios. El número mínimo de vehículos de salvamento y extinción de incendios proporcionados en un aeródromo debe ajustarse a la siguiente tabla; igualmente, el número mínimo de vehículos bebe garantizar el régimen de descarga previsto en la Tabla 9.2.S - Cantidades mínimas de agentes extintores - todo vehículo de salvamento y extinción de incendios ARFF debe cumplir***

como mínimo con las especificaciones técnicas establecidas en la norma NFPA, última edición para equipamiento nuevo.

(…)
14.6.34.4. Se asegurará el explotador que se lleve a cabo un simulacro general como mínimo cada dos años, y dos simulacros simples como mínimo anualmente y otros aplicativos permanentemente. Estas actividades deben contar con protocolos y programación específicos para cada caso en los que se recoja la experiencia y acciones a corregir.

Categoría del Aeródromo	***Número mínimo de vehículos de salvamento y extinción de incendio***
1	*1*
2	*1*
3	*1*
4	*1*
5	*1*
6	*2*
7	*2*
8	*3*
9	*3*
10	*3*

Tabla 9.3S número de vehículos ARFF por categoría

14.6.36. Continuidad del servicio. ***Durante las operaciones de vuelo debe contarse con suficiente personal entrenado que pueda desplazarse inmediatamente, con los vehículos de salvamento y extinción de incendios - ARFF, y manejar el equipo a su capacidad máxima****. Este personal debe estar preparado y equipado de tal modo para que pueda intervenir en el tiempo de respuesta mínimo y lograr la aplicación continua de los agentes extintores a un régimen conveniente. También debe analizarse la conveniencia que el personal utilice mangueras y escaleras de mano y cualquier otro equipo de salvamento y extinción de incendios asociado normalmente a las operaciones de salvamento y extinción de incendios.*

(…)
*14.6.38.1****. El servicio de salvamento y extinción de incendios deberá contar con vehículos de salvamento y extinción de incendios - ARFF****, equipos de extinción y*

rescate exigidos para la categoría del aeropuerto; igualmente, cuando la operación del aeropuerto abarque horas nocturnas, será necesario dotar al personal destinado a las labores de salvamento y extinción de incendios con equipos, herramientas y

elementos que permitan el desarrollo de estas actividades en horas nocturnas. Adicionalmente, los aeropuertos clasificados en las categorías 6 a la 10, deberán contar con personal, equipos, herramientas y elementos especializados para atención de emergencias químicas y pre-hospitalarias". (Negrilla fuera de texto)

Con el fin de garantizar la seguridad en la Terminal Aérea y por exigencias de la Aeronáutica Civil Colombiana, la entidad cuenta con una máquina de bomberos aeronáutica ARFF, marca Walter de clase 1500, modelo 1996, identificado con matrícula OMH310 y serie 1W91B06084025R003, certificada por el SEI nacional, que fue adquirido al Aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, que cuenta con más de 24 años de servicio, y que presta sus servicios de Salvamento y Extinción de Incendios en el Aeropuerto La Nubia. Adicional la terminal aérea cuenta, desde 1998, con una máquina de bomberos de apoyo, marca Internacional DT 466, modelo 1994, con sistema de extinción con mezclador espuma AFFF.

En el mes de noviembre la maquina Walter se averió y tiene un problema del eje del vehículo, y dicha reparación no es posible realizarla en el marco del contrato vigente de mantenimiento preventivo y correctivo, teniendo en cuenta las siguientes situaciones: (i) **el valor de dicha reparación y (ii) los tiempos de ejecución de la reparación.**

En cuanto al valor de la reparación se solicitó cotización con el siguiente resultado cotizado el 30 de noviembre de 2021.

Asunto: **COTIZACIÓN MANTENIMIENTO CORRECTIVO MAQUINA DE BOMBEROS WALTER**

De acuerdo a su amable solicitud, a continuación, nos permitimos poner a su consideración nuestra cotización de mantenimiento correctivo para la máquina de bomberos WALTER del Aeropuerto La Nubia.

MAQUINA DE BOMBEROS WALTER

DESCRIPCIÓN	CANT.	V/UNIT	SUBTOTAL
Reductor Eje de Salida	1	$ 13.850.000	$ 13.850.000
Eje Joke	1	$ 12.125.000	$ 12.125.000
Eje de Entrada	1	$ 10.975.000	$ 10.975.000
Rodamientos Reductor eje salida	2	$ 785.000	$ 1.570.000
Empaquetadura de Transfer	1	$ 2.395.000	$ 2.395.000
Rodamientos Entrada	4	$ 795.000	$ 3.180.000
Rodamientos Joke	4	$ 498.000	$ 1.992.000
Sellos Joke	2	$ 685.000	$ 1.370.000
Kit sellos Entrada Ejes	2	$ 1.395.000	$ 2.790.000
Piñones satelites	4	$ 7.714.000	$ 30.856.000
Piñon intermedio	1	$ 8.970.000	$ 8.970.000
		SUBTOTAL	**$ 90.073.000**
		IVA 19%	**$ 17.113.870**
		VALOR TOTAL	**$107.186.870**



WILLSAR FIRE SAS

CONDICIONES COMERCIALES

FORMA DE PAGO	A convenir
TIEMPO DE ENTREGA	8 Semanas
VALIDEZ DE LA OFERTA	30 días a partir de la fecha de la presente cotización.

Agradezco la atención y quedamos sus comentarios

Cordialmente,

LADY DIANA GUERRERO RUIZ
Representante Legal

Así las cosas, se revisó el balance financiero del contrato actual, y se pudo determinar que no es posible realizar las reparaciones con los recursos actuales del contrato, toda vez que el mismo estaba cerca ser ejecutado en un 100%.

Adicionalmente las condiciones de reparación de este superan las 8 semanas de entrega, es decir que su ejecución finalizaría en la vigencia 2022, y no contamos con vigencias futuras autorizadas para esta situación, tampoco aplicarían las figuras de vigencia excepcional toda vez que no se trata de una situación imprevista o extraordinaria. Menos se ajusta la figura de cuenta por pagar, pues el servicio o producto no se recibiría en la actual vigencia.

En ese orden de ideas y de conformidad con el principio de anualidad la reparación del vehículo Walter debe iniciarse en el año 2022.

Teniendo en cuenta esta situación, el vehículo de bomberos de apoyo AFFF, marca Internacional, está cubriendo la contingencia de la maquina Walter.

Debido a la constante caída de ceniza emitida por el volcán Nevado del Ruiz sobre la ciudad y el Aeropuerto La Nubia, ha sido necesario el lavado continuo de la pista, dicha situación ocasionó una falla mecánica en la máquina de bomberos Internacional, el pasado domingo 19 de diciembre, Por este motivo a las 6:37 a.m de hoy la Aerocivil restringió temporalmente las operaciones aéreas en el aeródromo de La Nubia.

En este punto se evidencia la importancia de contar con disponibilidad permanente para la revisión de la máquina Internacional pues ante alguna contingencia se pondría en posición de riesgo al personal de la entidad y a los clientes externos del aeropuerto, en el evento de un accidente, dado que no se tendría la capacidad de respuesta requerida.

El funcionamiento de esta máquina de apoyo, importada de Canadá, incluye un sistema de extinción con mezclador de espuma AFFF que no opera en movimiento e implica mantener la carga continua de espumas contra incendios AF-3C OACI - C durante todos los días de operación del Aeropuerto.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Atendiendo a la necesidad de contar con este vehículo de apoyo continuo en las mejores condiciones de operación y de manera permanente en el aeropuerto, desde su adquisición se han ejecutado actividades de mantenimiento preventivo del sistema de extinción y del sistema mecánico incluyendo los componentes hidráulicos y eléctricos.

De conformidad con lo anterior, es evidente la necesidad de contar con un operador especializado con conocimiento, experiencia y capacidad en el mantenimiento de sistemas de extinción de incendios montados en vehículos con bombas DARLEY que garantice una intervención ajustada al actual y particular sistema operativo de la máquina de apoyo móvil Internacional, y la provisión de los repuestos requeridos en condiciones de oportunidad y calidad.

De igual manera es necesario mantener en buen estado de funcionamiento y conservación del vehículo de apoyo marca Internacional asignado al aeropuerto y ante la salida de operación temporal de la maquina Walter es necesario tener DISPONIBILIDAD inmediata de un mecánico con conocimiento en esa maquina que pueda intervenir de manera eficiente la misma.

Realizado el seguimiento al histórico de contratación de la entidad, se evidenció que durante los más de 22 años de operación de la máquina Internacional en el Aeropuerto La Nubia, sólo se le han realizado mantenimientos preventivos y ningún mantenimiento correctivo a la fecha.

Ahora bien, realizado el seguimiento al histórico de contratación de la entidad, se encontró que se ha contratado directamente con el señor WILLIAM SARMIENTO, propietario del establecimiento de comercio **WILLILAM SARMIENTO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ – WILSAR,** quien tiene más de 20 años de experiencia y ha prestado sus servicios especializados en diferentes aeropuertos de la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana; por ser el encargado “de diseñar y estructurar el sistema implantados en máquina de bomberos aeroportuarias”.

Que se revisó en SECOP procesos de contratación similares, encontrando que para el año 2016, el Aeropuerto Matecaña de la ciudad de Pereira, **contrató directamente** el mantenimiento correctivo y preventivo de la máquina de Bomberos marca OSKHOSH.



En consecuencia, queda claro que (i) es una necesidad indispensable para la entidad contratar en el menor tiempo posible una entidad que garantice la disponibilidad inmediata de intervención de la máquina de apoyo AFFF Internacional DT 466, para evitar un riesgo catastrófico, (ii) De tiempo atrás se ha contratado con el señor William Sarmiento Mantenimiento Automotriz, la reparación y el mantenimiento preventivo dada su dificultada para encontrar otros proveedores que se comprometan con el mantenimiento correctivo de este vehículo especializado, (iii) Al revisar aeropuertos similares encontramos que también deben contratar el mantenimiento de algunas marcas de manera directa, lo que confirma la especialidad de este tipo de vehículos.

En concordancia con lo anterior, El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o* ***requieran conocimientos especializados****. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de estas.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, la cual implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo", el transporte aéreo es un servicio que no puede interrumpirse, máxime cuando el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, por los graves efectos que su interrupción total podría tener en los derechos de los ciudadanos, esto haciendo énfasis en que INFICALDAS en calidad de propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Dirección Territorial de Salud de Caldas y demás autoridades competentes, siendo el principal obligado a desplegar todas las acciones requeridas para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a este sector, garantizando además la conservación de los bienes en pro de no incurrir en un detrimento patrimonial, ostentando Inficaldas una responsabilidad directa respecto al buen manejo de los recursos públicos y la correcta inversión de los recursos.

Asimismo es importante resaltar que la necesidad de disponibilidad inmediata surge como resultado de un hecho imprevisto (daño de la Walter) y ante la necesidad mitigar el riesgo de un hecho igual (daño de la Internacional), que por su naturaleza no pueden planificarse en el tiempo, la entidad debe actuar de forma inmediata a fin de no incurrir en acciones violatorias frente a la prestación de servicios públicos y el manejo de los recursos públicos.

El valor de este contrato tiene una parte determinada: el valor que el contratista a ofertado para mantener una persona disponible entre las 6:00 am y las 6:00 pm, horario de operación del aeropuerto La Nubia. Dicha persona estará en la capacidad de atender eficientemente al vehículo y diagnosticar rápidamente su situación y en caso de tratarse de daños menores del vehículo repararlo.

Así mismo, la persona disponible revisará el vehículo y en caso de mantenimientos o reparaciones que no afecten la operatividad del vehículo, deben realizarse en las noches con el fin de no afectar la operación del aeropuerto.

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

Se hace necesaria la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con persona natural o jurídica que tenga conocimientos especializados y con experiencia e idoneidad acreditada en esta clase de servicios y que, de acuerdo con las actividades asignadas, esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente estudio previo.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Para la elaboración del contrato y de acuerdo con las especificaciones del mismo, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO: **OBJETO:** Prestar el servicio especializado para la revisión y reparación de las fallas que llegue a presentar la máquina de bomberos de apoyo AFFF INTERNACIONAL DT 466 para lo cual el contratista deberá disponer de un técnico especializado con disponibilidad inmediata y permanente para atender los requerimientos que disponga la máquina de bomberos.

ALCANCE: Con el presente contrato se pretende lograr el correcto funcionamiento y desempeño de la máquina de apoyo Internacional, mediante la realización permanente de revisión, diagnóstico y reparaciones que se vayan requiriendo.

DISPONIBILIDAD INMEDIATA Y PERMANENTE: El contratista deberá disponer de un técnico especializado que preste sus servicios de forma inmediata y permanente para el mantenimiento no programado de los vehículos cuando presente fallas por situaciones eventuales, incluyendo la revisión técnica, diagnóstico y desarrollo de las actividades necesarias para poner en operación el vehículo, incluido repuestos menores, partes, elementos, materiales, accesorios, insumos, herramientas, mano de obra y todo lo necesario, para la correcta operación de los vehículos y cumplimiento del objeto contractual.

En caso de requerirse un mantenimiento correctivo o reparaciones mayores deberá informarse por parte del Contratista al Supervisor las características y el valor de estos.

SUMINISTRO DE REPUESTOS: Se debe disponer de los materiales y repuestos nuevos y de excelente calidad necesarios para el correcto desarrollo de las actividades que permitan dar cumplimiento con el con el objeto contractual.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

El Contratista deberá garantizar que los repuestos suministrados para la reparación del vehículo sean genuinos y originales de la marca del automotor, de buena calidad indicando la garantía del fabricante.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A EJECUTARSE MÁQUINA AFFF INTERNACIONAL DT 466

Asunto: **COTIZACIÓN ASISTENCIA TECNICA MAQUINAS DE BOMBEROS**

De acuerdo a su amable solicitud, a continuación, nos permitimos poner a su consideración nuestra cotización de asistencia técnica para las máquinas de bomberos del Aeropuerto La Nubia.

Disponibilidad inmediata de un técnico especializado desde el 22 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, quien estará en la capacidad de revisar, diagnosticar y reparar fallas menores que se puedan efectuar al momento.

VALOR ASISTENCIA TÉCNICA $11.900.000 con IVA

Nota 1: La Asistencia tiene este valor, teniendo en cuenta que nuestra empresa se encuentra en la ciudad Bogotá, generando unos costos adicionales.

Nota 2: Los costos de reparaciones mayores no se pueden determinar, por lo tanto, se irán facturando a medida que se vaya interviniendo de acuerdo a la necesidad.

El servicio descrito incluye la mano de obra, desplazamiento, equipo para su ejecución y estadía del Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse reparaciones mayores el contratista deberá solicitar autorización previa a Inficaldas justificando de manera técnica las razones que dieron lugar a dichas reparaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS

PRESUPUESTO OFICIAL		**FORMA DE PAGO**
ASISTENCIA TÉCNICA Y REPARACIONES MENORES	ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($11.900.000) INCLUIDOS IMPUESTOS	UN PAGO AL FINALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCI{ON CONTRACTUAL POR VALOR DE ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($11.900.000) INCLUIDOS

		IMPUESTOS, PREVIA ENTREGA DE UN INFORME A SATISFACCI{ON DEL SUPERVISOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS
REPARACIONES MAYORES	HASTA CUARENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($48.100.000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS.	CONTRAFACTURACI{ON DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD Y LAS REPARACIONES MAYORES Y MANTENIMIENTOS EJECUTADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE CONTRATO.

PLAZO: El plazo propuesto será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Instalaciones del Aeropuerto la Nubia de – Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse mantenimiento correctivo adicional al establecido en el presente contrato, el contratista se compromete a realizarlo sin costo adicional para la entidad por concepto de mano de obra, desplazamiento o estadía, siendo solo responsabilidad de la entidad asumir el costo de los repuestos requeridos, previo análisis de viabilidad presupuestal y suscripción de modificatorio al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá ejecutar el objeto contractual de acuerdo a la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con INFICALDAS a:

a. Tener disponibilidad permanente de la capacidad de contratación ofrecida, equipos y herramientas mínimos necesarios.

b. Ejecutar los trabajos con autonomía e independencia de acuerdo a cada uno de los mantenimientos, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento del Aeropuerto y los horarios de las operaciones aéreas.

c. Contratar bajo su exclusiva responsabilidad los operarios necesarios, con quienes INFI-CALDAS no tendrá ningún vínculo laboral.

d. Suministrar elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.

e. Cumplir con las normas laborales para el pago de salarios, jornadas, prestaciones sociales de ley de todo el personal que labore en la ejecución del contrato, con quienes INFI-CALDAS no adquiere ningún compromiso o responsabilidad.

f. Permitir el control permanente de INFI-CALDAS a través del Supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.

g. Garantizar el uso de elementos, herramientas e insumos nuevos y de calidad.

h. Conocer y cumplir la reglamentación de INFI-CALDAS y de la Aeronáutica Civil en cuanto a seguridad, contingencia y acceso a las zonas de influencia del Aeropuerto, para lo cual deberá solicitar la información necesaria del Profesional Especializado Aeropuerto.

i. EL CONTRATISTA se hará responsable por los daños causados por los operarios en el desarrollo de sus labores

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: De acuerdo con lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFI-CALDAS. El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFI-CALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.

- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.

- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFI-CALDAS y por el plazo fijado.

- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

SUPERVISION: Se sugiere que la Supervisión de la ejecución del contrato sea realizada por el Capitán de Bomberos del Aeropuerto La Nubia, o quien haga sus veces.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, INFI-CALDAS podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De acuerdo con el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de prestación de servicios *"los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

Por su parte, el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una causal de la modalidad de selección de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

De lo anterior se puede concluir que en el género de contrato de prestación de servicios previsto en la Ley 80 de 1993, se encuentran los contratos de servicios profesionales y los contratos de apoyo a la gestión, a través de los cuales una entidad estatal desarrolla actividades relacionadas con su administración o funcionamiento.

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación con expediente N.º 41.719 del 2 de diciembre de 2013, con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sostuvo frente a los contratos de prestación de servicios, lo siguiente:

"Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

Frente a las actividades operativas, logísticas, o asistenciales, en palabras de la mencionada Corporación, éstas *"no constituye más que una mera ejemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de este categoría,* ***advirtiendo que además de éstas allí se encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarias para que la administración pública pueda satisfacer sus cometidos constitucionales y legales****,* ***siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993****".*

Si bien el ordenamiento jurídico no define qué son actividades operativas, logísticas o asistenciales, el significado de lo que es operativo, logístico y asistencial debe entenderse de acuerdo a su sentido natural y obvio, según las reglas de interpretación de la ley establecidas en el artículo 28 del Código Civil, el cual indica que: *"Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal".*

Se entiende entonces que los servicios de apoyo a la gestión son todos aquellos servicios que involucren actividades identificables e intangibles que sean requeridos para la respectiva Entidad Estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y que puede ser de carácter técnico, operacional, logístico, etc.

En todo caso, las actividades apoyo, acompañamiento o soporte necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de apoyo a la gestión, corresponden al conjunto de tareas que son necesarias para cumplir con el objeto contractual, y particularmente frente a las actividades necesarias para satisfacer los cometidos constitucionales y legales de la entidad, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal.

En orden a lo anterior, por ser la actividad a contratar de apoyo, acompañamiento y verificación del proceso de calidad del instituto, requisito fundamental para el correcto funcionamiento y desarrollo de algunas líneas de negocio, la modalidad de contratación aplicable es la establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con INFI-CALDAS a:

a. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.

b. Tener disponibilidad permanente de la capacidad de contratación ofrecida, equipos y herramientas mínimos necesarios.

c. Realizar el mantenimiento correctivo en horas que no afecte la operación normal del aeropuerto.

d. Ejecutar los trabajos con autonomía e independencia de acuerdo a cada uno de los mantenimientos, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento del aeropuerto y los horarios de las operaciones aéreas.

e. Permitir el control permanente de INFI-CALDAS a través del Supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.

f. Conocer y cumplir la reglamentación de INFI-CALDAS y de la Aeronáutica Civil en cuanto a seguridad, contingencia y acceso a las zonas de influencia del Aeropuerto, para lo cual deberá solicitar la información necesaria del Profesional Especializado Aeropuerto.

g. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.

h. Contratar bajo su exclusiva responsabilidad los operarios necesarios, con quienes INFI-CALDAS no tendrá ningún vínculo laboral.

i. Garantizar el uso de elementos, herramientas, insumos y repuestos nuevos y de calidad, y suministrarlos en el momento oportuno requeridos.

j. Suministrar elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.

k. Cumplir con las normas laborales para el pago de salarios, jornadas, prestaciones sociales de ley de todo el personal que labore en la ejecución del contrato, con quienes INFI-CALDAS no adquiere ningún compromiso o responsabilidad, y presentar para los pagos los soportes respectivos.

l. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor y Pro hospital Universitario Santa Sofía en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones”.

m. El Contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.

n. El Contratista que realice el mantenimiento correctivo, debe hacerlo en forma completa y responsable, cualquier problema que se presente en sitio por falla mecánica, electrónica o de calibración en un equipo o repuesto del vehículo (excepto fallas causadas por mal manejo comprobado del Contratante) será responsabilidad del Contratista y deberá realizar el respectivo mantenimiento correctivo sin ningún costo para el aeropuerto o Inficaldas, según sea el caso.

o. Después de efectuadas las labores de mantenimiento, puesta en servicio y probada su operatividad, el Contratista entregará en operación el vehículo al Supervisor Inficaldas y elaborarán un acta de recibo a satisfacción, anexando una relación de los repuestos empleados para la ejecución de los servicios de mantenimiento.

p. EL CONTRATISTA se hará responsable por los daños causados por los operarios en el desarrollo de sus labores.

DE INFI-CALDAS:

a. Pagar al contratista el valor de los servicios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.

b. Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.

6. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA:

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Teniendo en cuenta el objeto descrito en el presente escrito previo, el Contratista seleccionado deberá acreditar como mínimo lo siguiente:

Conocimiento, experiencia y capacidad en el mantenimiento de esta clase de vehículos.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para este análisis se tuvo en cuenta, como ya se indicó, las necesidades que se deben atender en el mantenimiento y asegurar el correcto funcionamiento de la máquina AFFF INTERNACIONAL DT 466, de propiedad del Instituto y que prestan sus servicios al cuerpo de bomberos del Aeropuerto La Nubia, así como el valor de contrataciones de vigencias anteriores.

Se estima un presupuesto estimado de acuerdo al diagnóstico de SESENTA MILLONES DE PESOS ($0.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS.

El presupuesto para el mantenimiento correctivo de la máquina de bomberos Internacional del Aeropuerto La Nubia se determinó teniendo en cuenta las normas aplicables, y valor de las cotizaciones actuales según el diagnóstico realizado, y con Proveedor especializado que se encuentra en capacidad de desarrollar el objeto contractual.

Los trabajos requeridos son especializados y se necesita contar con experiencia e idoneidad para esta clase de servicios, ya que la máquina de bomberos a intervenir, en cuanto a mano de obra y adquisición de repuestos, no es de fácil acceso en el mercado, por encontrarse descontinuada y de igual forma.

.

VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2021 para cubrir el costo de la contratación, evento que se encuentra previsto en el plan de compras de la Entidad.

Para el efecto, la entidad, a través del área de presupuesto, deberá expedir el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde el valor del contrato.

Todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como el pago de estampillas Pro universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor y Pro hospital, serán a cargo del Contratista.

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES:

A la luz del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFI-CALDAS, a la modalidad de selección de Contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

9. ANÁLISIS DEL SECTOR:
El estudio del sector del servicio a adquirir mediante la contratación se encuentra determinado por el objeto mismo de la contratación, pues los servicios requeridos pertenecen a una misma línea y pueden ser suministrados por cualquier experto en el objeto a contratar, que acredita las condiciones exigidas y en condiciones normales de mercado, por lo que la selección del Contratista estará más determinada por la experiencia e idoneidad que acredite con la propuesta presentada.

10. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Se deberá incluir en el contrato una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a INFI-CALDAS indemne de cualquier reclamación de terceros, que tenga como causa la actuación del Contratista.

11. GARANTÍAS MÍNIMAS Y ASISTENCIA TÉCNICA:
a. Se debe garantizar que los servicios de mantenimiento correctivo prestados se realizarán con el personal y equipo idóneo, cumpliendo con las condiciones del presente estudio, las normas y métodos recomendados por los fabricantes, de tal manera que se garantice el óptimo y seguro funcionamiento de la máquina.

b. En la cotización de cada servicio requerido, el Contratista debe indicar la garantía ofrecida por repuestos y por mano de obra, además debe expresar claramente que durante el tiempo de garantía aquellos elementos que fallen o que no cumplan con el ciclo de vida estipulado podrán ser remplazados por el Contratista, sin costo adicional para el Aeropuerto.

12. GARANTÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA:
a. Se debe garantizar que los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo prestados se realizarán con el personal y equipo idóneo, cumpliendo con las condiciones del presente estudio, la invitación pública, las normas y métodos recomendados por los fabricantes, de tal manera que se garantice el óptimo y seguro funcionamiento de la máquina.

b. En la cotización de cada servicio requerido, el Contratista debe indicar la garantía ofrecida por repuestos y por mano de obra, además debe expresar claramente que durante el tiempo de garantía aquellos elementos que fallen o que no cumplan con el ciclo de vida estipulado podrán ser remplazados por el Contratista, sin costo adicional para el Aeropuerto.

13. ASPECTO AMBIENTAL:
a) El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Entidad teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante la Entidad y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, el Contratista deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de los trabajos, a todas las medidas ambientales establecidas por la Entidad.

b) Es obligación especial del Contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y

gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el Contratista tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. El Contratista correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente.

14. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:

a) El Contratista debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
b) El Contratista debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Entidad en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato.

c) El Contratista debe cumplir y acogerse a las medidas establecidas dentro del protocolo de bioseguridad para la prevención del Covid-19 al momento del desarrollo de sus actividades de mantenimiento en las instalaciones de Inficaldas y el Aeropuerto.

15. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.

El Contratista deberá constituir una garantía única en favor de “INFI-CALDAS”, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.
b) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales**, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y treinta y seis (36) meses más.
c) **Calidad de los bienes suministrados**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y treinta y seis (36) meses más.
d) **Calidad del Servicio**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y doce (12) meses más.
e) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por un valor de Doscientos (200) SMMLV y por una vigencia igual al termino de ejecución del contrato.

12. REQUISITOS:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
b) Documento que contiene el estudio de conveniencia y oportunidad.

c) Certificados de antecedentes disciplinarios
d) Certificado de antecedentes fiscales.
e) Certificado de antecedentes Judiciales.
f) Certificado de Multas del Código de Policía.
g) Certificados que den cuenta sobre la afiliación o paz y salvo del CONTRATISTA a los sistemas de seguridad social integral.
h) Fotocopia del documento de identidad.
i) Certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
j) Propuesta presentada por el Contratista.
k) Formato único de hoja de vida de la función pública.

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Para constancia de lo expuesto en las especificaciones técnicas establecidas para satisfacer la necesidad de la Entidad, y como soporte al fundamento jurídico que sustenta la contratación, se anexa al presente estudio previo los siguientes documentos:

- Estado servicio de Salvamento y Extinción de incendios SEI Aeropuerto la Nubia emitido por el Capitán Bomberos del Aeropuerto.
- Historial mantenimiento máquinas Bomberos Aeropuerto la Nubia vigencia 2015-2021.

Dado en Manizales, a los 15 días del mes de diciembre de 2021.

Cordialmente,

ROBERTO ANTONIO CÁRDENAS
Capitán de Bomberos
BAE - 477
Aeropuerto La Nubia - Inficaldas